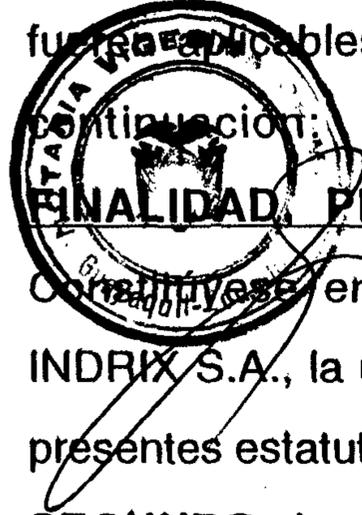


se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará INDRIX S.A. las siguientes personas: el señor Glenn Mallory Holt, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, por los derechos que representa de la ASOCIACION CULTURAL INTER-AMERICANA DE GUAYAQUIL, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, según consta de la copia certificada del nombramiento extendido a su favor que se inserta como documento habilitante, y la señorita Jenny Baquerizo Jara, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a



continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará INDRIX S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá como objeto social el que sigue: Se dedicará a la compraventa, importación, exportación, producción, fabricación, elaboración y transformación industrial de productos agrícolas, pecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también a importar, exportar y comercializar maquinarias y equipos industriales y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

03 04

agrícolas, y sus repuestos. También se dedicará a la fabricación, elaboración, reconversión, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de productos de plástico, papel, hierro y acero, y productos de vidrio y cristal. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. Se dedicará también al establecimiento, operación y administración de centros de capacitación y entrenamiento profesional y académico y a la organización de cursos y seminarios para capacitación de jóvenes y de ejecutivos. También podrá dedicarse a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, para lo cual podrá dedicarse, como actividad conexas, a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a importar ganado y productos para la ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la ganadería. También se dedicará a la industria pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Para el efecto, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, y dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país, así como dedicarse a la fabricación, de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial, para su propio consumo, y para comercializarlo a terceros. Podrá también comprar, vender, permutar y disponer por



cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, participar en la constitución o aumentos de capital de todo tipo de sociedades y compañías reconocidas por las leyes ecuatorianas, así como dedicarse a la compraventa, arrendamiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, y podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.

**ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES, divididos en doscientos sesenta y nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.



La Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán numeradas del cero cero cero cero cero uno al doscientos sesenta y nueve mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 06

publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMOPRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de



la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMOQUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO**

**DECIMOCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 08

General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación,



la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quines durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trececientos veintinueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

( 00 10

por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones del Presidente y

del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria acompañadamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el

artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: La Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil, debidamente representado por su Presidente, señor Glenn Mallory Holt, ha suscrito doscientos sesenta y ocho mil novecientas noventa y nueve acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y la licenciada Jenny Baquerizo Jara, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: **CUATRO**

**PUNTO UNO: EN NUMERARIO:** La licenciada Jenny Baquerizo Jara, por sus propios derechos, declara que ha pagado la acción ordinaria y nominativa de un mil sucres por ella suscrita, mediante la entrega de un mil sucres en dinero efectivo. La aportación en dinero

efectivo hecha por la accionista fundadora, licenciada Jenny Baquerizo Jara, consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Citibank, N.A., el mismo que se inserta y forma parte integrante de esta escritura.- **CUATRO PUNTO DOS: EN**

**ESPECIE:** El suscriptor Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil paga las doscientos sesenta y ocho mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una que ha suscrito, mediante el aporte del siguiente bien inmueble de su propiedad, cuya descripción, linderos y medidas e

00 11

768099

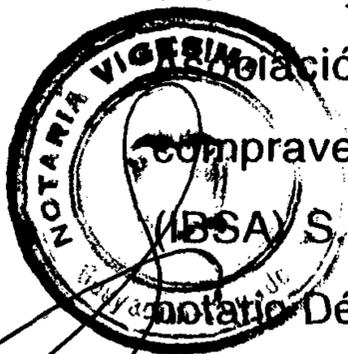




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 12

historia de dominio se detallan a continuación: **CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO: DESCRIPCION, LINDEROS Y MEDIDAS E HISTORIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL APORTE:** La Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil es propietaria única y exclusiva de un inmueble consistente en un lote de terrero de treinta y un mil novecientos noventa y siete metros cuadrados, ubicado en el kilómetro trece de la vía a la costa, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, e identificado en el departamento de catastro de la Municipalidad de Guayaquil, con el número 96-0010-042-0000-0-0, cuyos linderos y dimensiones, según constan del título de propiedad de la asociación aportante, son los siguientes: por el Norte, con terrenos de la compañía Inmobiliaria Barcelona (IBSA) S.A., en una extensión de noventa y ocho metros lineales; por el Sur, con el actual carretero Guayaquil - Salinas, en una extensión de ciento tres metros lineales; por el Este, con terrenos la compañía Inmobiliaria Barcelona (IBSA) S.A., en una extensión de trescientos once metros lineales; y, por el Oeste, con el lindero entre las haciendas "Barcelona" y "Lérida", en una extensión de trescientos cuarenta y dos metros lineales. Este inmueble fue adquirido por la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil, mediante compraventa celebrada con la compañía Inmobiliaria Barcelona (IBSA) S.A., según consta de la escritura pública otorgada ante la notario Décimatercera de Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el 17 de diciembre de 1984, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de fojas ciento veintidós mil quinientos cincuenta y tres a ciento veintidós mil quinientos noventa y dos, número cinco mil seiscientos sesenta del Registro de la Propiedad y anotada bajo el



número once mil novecientos cincuenta del Repertorio. Inmobiliaria Barcelona (IBSA) S.A. adquirió el dominio del lote de terreno que es objeto de esta compraventa, por la adjudicación que le hizo la compañía Exportadores Unidos S.A., En Liquidación, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, según consta de la división de practicada por el Liquidador, señor Isidro Romero, protocolizada en la Notaría Cuarta del cantón, en ese entonces a cargo del doctor Gustavo Falconí Ledesma, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- **CUATRO**

**PUNTO DOS PUNTO DOS: AVALUO DE LOS BIENES QUE**

**SE APORTAN:** Los accionistas fundadores de la compañía anónima INDRIX S.A. avalúan el bien inmueble que se aporta al capital social de la compañía por parte de la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil en la cantidad de doscientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil sucres, avalúo por el cual responderán solidariamente, frente a la compañía y con respecto a terceros.- **CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES:**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El señor Glenn Mallory Holt, por los derechos que representa de la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, y debidamente autorizado por la Asamblea General de miembros de dicha Asociación, según consta de la copia certificada del acta de la sesión de la referida Asamblea General, que se acompaña como documento habilitante, transfiere a favor de INDRIX S.A., el dominio, posesión, servidumbres y demás derechos que tenga o pudiese tener sobre el bien inmueble detallado en el numeral cuatro punto dos punto uno de esta cláusula cuarta, transferencia que la hace dejando expresa constancia de que sobre el bien materia de este aporte no



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 14

pesa actualmente ningún gravamen, ni prohibición de enajenar o gravar y que no es objeto de juicio actual alguno, posesorio, petitorio o reivindicatorio, obligándose a su saneamiento en los términos de ley, por lo que la compañía INDRIX S.A. pasa a ser propietaria única, plena y absoluta del indicado bien, pudiendo usar, gozar y disponer libremente de él, cual en derecho le corresponde. **QUINTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Doctor Xavier Amador Rendón y/o Doctor Xavier Serrano Noboa y/o Abogado Xavier Amador Pino para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA:** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta el aporte hecho por la accionista licenciada Jenny Baquerizo Jara, quien paga la acción que suscribió en efectivo; Dos) el nombramiento que acredita la personería del señor Glenn Mallory Holt, como representante de la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil; Tres) el recibo de pago de impuestos prediales municipales del inmueble objeto del aporte que contiene esta escritura; y, Cuatro) la copia certificada del acta de la Sesión de la Asamblea General de miembros de la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil, que autorizó la transferencia de dominio contenida en el presente instrumento. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y formalidades de estilo, necesarias para la validez y eficacia del presente instrumento. Firmado: **ABOGADO XAVIER AMADOR PINO.**- Registro número Siete mil ciento treinta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas." Quedan agregados a la presente escritura pública: el Certificado de Cuenta de Integración de Capital; el nombramiento de Presidente de la



Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil; el recibo de pago del impuesto predial municipal del inmueble objeto del aporte; y, la copia certificada del Acta de la Asamblea General de miembros de la Asociación Cultural Inter-Americana de Guayaquil. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

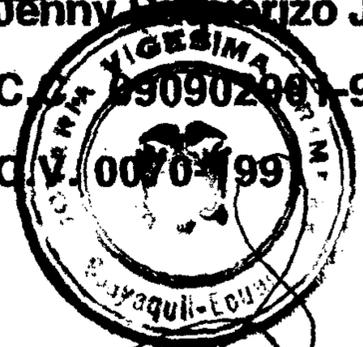
**p. ASOCIACION CULTURAL INTER-AMERICANA DE GUAYAQUIL**

**R.U.C. 0990505969001**

*Glen Mallory Holt*  
**Glen Mallory Holt**  
**Presidente**  
C.I. 090935270-0

*Jenny Roserizo Jara*  
**Jenny Roserizo Jara**

C.I. 090902901-9  
C.V. 0070199



**EL NOTARIO**

*Eduardo Falquez Ayala*

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



*Eduardo Falquez Ayala*

**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOBARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



00 16

**CITIBANK** 

Guayaquil, Abril 06 de 1998

**SEÑORES  
INDRIX S.A  
CIUDAD**

**Estimados Señores:**

**Confirmamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, INDRIX S.A conformados por sus accionistas:**

**Lcda. Jenny Baquerizo Jara**

**S/. 1.000.00**

**=====**

**TOTAL**

**S/ 1.000,00**

**El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.**

**En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devorverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.**

**Atentamente,**

**VERONICA DE MORALES  
GERENTE  
CITIBANK N.A.**

Número de Repertorio: 11,092  
Fecha de Repertorio: 18/May/1998

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Aporte en el tomo 259 de fojas 131921 a 131924, No.5368 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Guayaquil, Veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho. 17

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial =====	Número de Matrícula Inmobiliaria =====
96-0010-042-0-0-0	1968

Trabajados por:

Digitalizador : SN  
Amanuense de Inscripciones : MCAICEDO  
Asesor : ADUARTE  
Generador de Razón : MQUINTEROS

Fernando Tamayo Rigall  
Registrador de la Propiedad Interino

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.





EDUARDO FALQUEZ AYALA

I

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-000021 95, de fecha once de Mayo de mil novecientos nventa

00 18

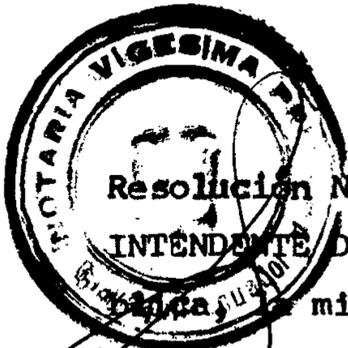
y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **INDRIX S.A.**-Guayaquil,

Mayo 11 de 1.998/-



*Eufel*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOFARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002195 dictada el 11 de Mayo de 1.998 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada **INDRIX S.A.**; de fojas 6.403 a 6.427, número 681 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 16.713 del Repertorio.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lodo **CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

00 19

Logo CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de INDRIX S.A.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Logo CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.  
Valor de este trabajo  
\$1.228.000 =

ABOGADO MARCOS DIAZ GASQUETE, Notario Vigésimo  
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el nu  
meral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada  
por el Decreto Supremo Número 2300, de Marzo 31 de  
1.978, DQY FE que la fotocopia precedente, en 20  
fejas, es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, de 02 JUN 1998

MARCOS DIAZ CASQUETI  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**OFICIO NO. SC.SG.98. 0006752**

**00 30**

**Guayaquil, 23 JUN. 1998**

**Señor Gerente  
BANCO CITIBANK  
Ciudad**

**Señor Gerente:**

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INDRIX S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.**

**Atentamente,**

***M*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**MMD/jcv**